

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de dictar sentencia y así mismo se encuentra pendiente reconocer personería con facultad para cobrar títulos al Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00413-00. Sírvase a proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de septiembre de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia, sin embargo a folios 26-41 que la parte presenta memorial en el cual aporta la notificación de la parte demandada, en cuanto al demandado RAFAEL ANGEL GALINDO BLANCO, es notificado a través del correo electrónico [galinb77@gmail.com](mailto:galinb77@gmail.com), obtenido a través de la plataforma UBICA PLUS, y con acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES.COM. el cual se encuentra debidamente surtida de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la demandada ADELAIDA ESTHER PEREIRA CARABALLO, fue notificada por envío de mensaje de datos a los siguientes celulares 3007513005, 3042968147, 3005130511 y 3005610867 los cuales fueron obtenidos a través de la plataforma UBICA PLUS, sin embargo la empresa de mensajería AMMENSAJES.COM certifica el recibo de los mensajes de datos, la notificación por este medio no genera trazabilidad ni confiabilidad, por cuanto no se puede identificar si realmente el usuario de dicho teléfono celular es el demandado, así las cosas no se tendrá por notificada a la demandada y se insta a notificarla nuevamente en dirección física o por correo electrónico. Así las cosas, no es dable dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por último, se tiene que se otorga poder al Dr. Richard Sosa Pedraza, con facultades para recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial en el momento procesal pertinente, lo cual por ser procedente se accederá a ello.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar realizar en debida forma la notificación de la parte demandada, tal como lo indican los artículos 291 y 292 o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.
3. Reconocer personería adjetiva al Dr. Richard Sosa Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del C.S.J., con facultades de recibir, retirar y cobrar títulos otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 15/09/21.

  
MILENAPAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria